

Guayaquil, 27 de julio de 2010

Señor:
Superintendente de Compañías Guayaquil
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Comunico a usted que con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez se inscribió en los libros de la compañía COMERICAL CARDIN S.A., la escritura de "**PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES**" otorgada el dia dieciocho de febrero del año dos mil diez ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil Doctor Humberto Moya Flores, mediante la cual los señores **VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, ITALO ALBERTO CARDIN BESEKE Y ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE**, representados por su apoderada especial la señora GERTRUD HERTHA BESEKE MANRIQUE, realizaron la partición de acciones que pertenecieron a su difunto padre El señor GIUSEPPE CARDIN BASSETTO, fallecido por lo que quedan como únicos y exclusivos accionistas de la compañía los señores VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, ITALO ALBERTO CARDIN BESEKE Y ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE de conformidad al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJE
ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE	266	33%
ITALO ALBERTO CARDIN BESEKE	267	33.5%
VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE	267	33.5%

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales correspondientes

Atentamente

Vanessa Cardin
VANESSA CARDIN BESEKE
GERENTE GENERAL
COMERCIAL CARDIN S.A.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
N O T A R I O

No. 001/2010 ESCRITURA DE
PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE
ACCIONES QUE OTORGAN LOS
SEÑORES VANESSA ROSSANA
CARDIN BESEKE Y SUS HERMANOS
ANTONIO HERBERT E ITALO CARDIN
BESEKE, REPRESENTADOS POR SU
APODERADA ESPECIAL LA SEÑORA
GERTRUD HERTHA BESEKE
MANRIQUE.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de febrero del año dos mil diez, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en Trieste, Italia de transito en esta ciudad de Guayaquil; y los señores ANTONIO HERBERT E ITALO CARDIN BESEKE, representados por su Apoderada Especial la señora GERTRUD HERTHA BESEKE MANRIQUE, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión



ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Partición Extrajudicial, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una Partición Extrajudicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, y los señores ANTONIO HERBERT E ITALO CARDIN BESEKE, representados por su Apoderada Especial la señora GERTRUD HERTHA BESEKE MANRIQUE, según constan del poder que se adjunta, a quienes en adelante se los podrán denominar LOS OTORGANTES. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Los señores ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE, ITALO CARDIN BESEKE, Y VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, fueron hijos de quien en vida se llamaron GIUSEPPE CARDIN BASSETTO, fallecido en esta ciudad de Guayaquil, el tres de diciembre del dos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mil nueve, y la señora EVA MARIA BESEKE BRIONES, fallecida en esta ciudad de Guayaquil el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, ambos propietarios en vida del sesenta y tres por ciento del total de las acciones que representan el capital suscrito y pagado de la compañía COMERCIAL CARDIN C.A., con fecha veintiuno de agosto del dos mil siete ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, los señores ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE, ITALO CARDIN BESEKE, Y VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, solicitaron la posesión efectiva de los bienes dejados por su madre la señora EVA MARIA BESEKE BRIONES, entre estos bienes constaban los derechos de gananciales que le corresponden sobre las acciones antes mencionadas. Con fecha ocho de febrero del dos mil diez ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, los señores ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE, ITALO CARDIN BESEKE, Y VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, solicitaron la posesión efectiva de los bienes dejados por su padre el señor GIUSEPPE CARDIN BASSETTO, entre estos bienes constaban los derechos de gananciales que le corresponden sobre las acciones de la compañía COMERCIAL CARDIN C.A.. **CLAUSULA TERCERA:**

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.- Con los

antecedentes expuestos en virtud a lo dispuesto en el Art. 1345 del Código Civil, los hermanos VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, y los señores ANTONIO HERBERT E ITALO CARDIN BESEKE, representados por su Apoderada Especial la señora GERTRUD HERTHA BESEKE MANRIQUE, según constan del poder que se adjunta, resuelven adjudicarse para sí, equitativamente en proporción exactamente igual el sesenta y tres por ciento de las acciones que pertenecieron a sus padres GIUSEPPE CARDIN BASSETTO y EVA MARIA BESEKE BRIONES, de tal forma que cada uno de ellos recibirá un porcentaje equivalente al capital suscrito y pagado de la compañía equivalente al veintiuno por ciento lo cual se traduce de la siguiente manera: a) 166 acciones para el señor ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE, b) 167 acciones para el señor ITALO CARDIN BESEKE, y c) 167 acciones para la señora VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, con lo cual el capital de la compañía COMERCIAL CARDIN C.A., queda constituido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE	266	33%
ITALO CARDIN BESEKE	267	33.50%
VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE	267	33.50%

Guayaquil, Febrero 18 del 2.010

SRES.

INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Ciudad.-

De mis consideraciones:

VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, en mi calidad de Gerente General de la compañía COMERCIAL CARDIN C.A., a usted hago conocer que ante el fallecimiento del accionista mayoritario el señor GIUSEPPE CARDIN BASSETTO, sus hijos, únicos herederos ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE, ITALO CARDIN BESEKE, Y VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE, hemos realizado la partición extrajudicial de las acciones que le pertenecieron a nuestro difunto padre equivalente a 500 acciones, 63% del capital suscrito y pagado de la compañía COMERCIAL CARDIN C.A., según consta de la escritura otorgada el 18 de febrero del 2010, quedando la nomina de los accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
ANTONIO HERBERT CARDIN BESEK	266	33%
ITALO CARDIN BESEKE	267	33.50%
VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE	267	33.50%

Atentamente,


VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE



Consulado General del Ecuador en New Jersey

P. G. No. 517 - 2006

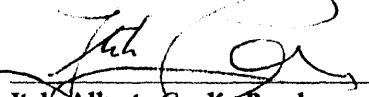
PODER GENERAL NUMERO QUINIENTOS DIECISIETE - DOS MIL SEIS.

En la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis, ante mí, Dr. Luis Góngora Chong, Cónsul de Primera del Ecuador, comparece el señor ITALO ALBERTO CARDIN BESEKE, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 090792973-1, domiciliado en la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su tía la señora GERTRUD BESEKE DE COELLO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 0903882686, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración límite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis los bienes de propiedad de la poderdante, para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran; d) suscriba contratos de arrendamiento, sobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente sobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; h) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho la poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además quedará facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por la poderdante todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los sobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de

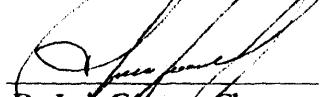


Continúa en la página dos.....

contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de la poderdante, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la poderdante; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de la poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente a la poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa del compareciente.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó conmigo, el Cónsul General del Ecuador del Ecuador, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe,


Italo Alberto Cardín Beseke




Dr. Luis Góngora Chong,
Cónsul General del Ecuador

CERTIFICO.- Que el presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, dieciséis de noviembre del año dos mil seis.

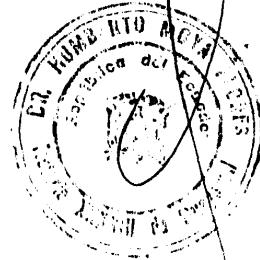
Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00


Dr. Luis Góngora Chong,
Cónsul General del Ecuador





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 019/2009 ESCRITURA DE
PODER GENERAL QUE OTORGA
EL SEÑOR ANTONIO HERBERT
CARDIN BESEKE A FAVOR DE
LA SEÑORA GERTRUD HERTHA
BESEKE MANRIQUE.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de Febrero del año dos mil nueve, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente Escritura, el señor **ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE**, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder General, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTE.** Comparece en la celebración del presente poder general el señor **ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE**, por sus propios derechos, a



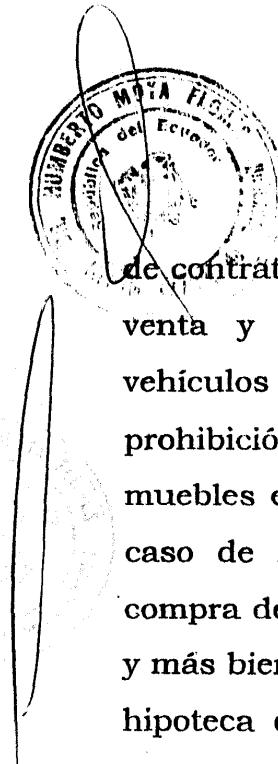
quien se podrá denominar simplemente "EL MANDANTE".

CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL. - El señor ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE, declara que mediante este instrumento instituye en calidad de Apoderada General a la señora GERTRUD HERTHA BESEKE MANRIQUE, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número **CERO NUEVE CERO TRES OCHO OCHO DOS SEIS OCHO-SEIS (090388268-6)**, para que a su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: **a)** Administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; **b)** Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; **c)** Venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis los bienes de propiedad de la poderdante, para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran; **d)** Suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; **e)** Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a

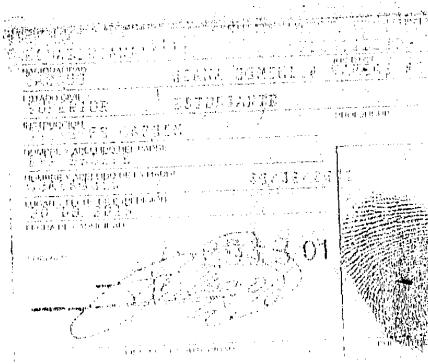
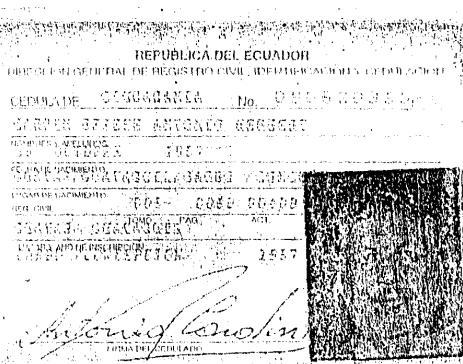
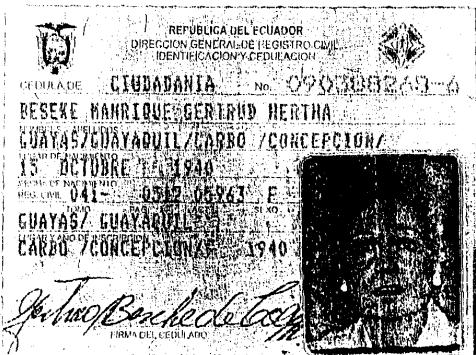


UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; **f)** Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; **g)** Abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; **h)** Realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho el poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el poderdante todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; **i)** Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; **j)** Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; **k)** Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; **l)** Celebre toda clase



de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; **m)** Dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; **n)** En caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la alicuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; **o)** La mandataria podrá además a realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de Poder, la mandataria está facultada a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano,



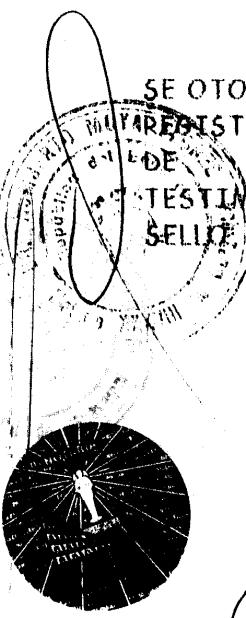


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

especialmente en las tipificadas en el art. 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quién hace las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49,50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de éste instrumento. Abogado Adolfo Cagua Chamaidán.- Registro número Seis mil seiscientos once.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE
Ced. C. No. 090-20350-0
Cert. Vot.

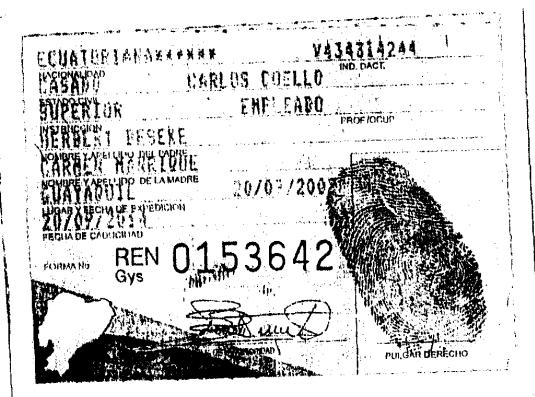
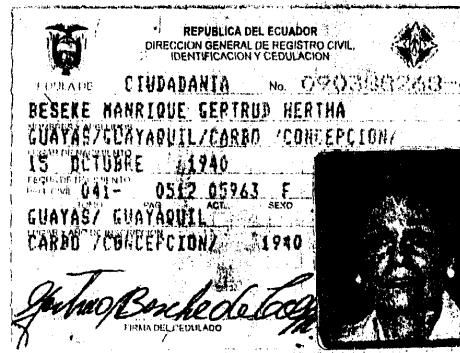

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
Y REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
DE Y ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE FEBRERO DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **040530359-1**

CARLOS HERCÉS ANTONIO HERCÉS

NOMBRE COMPLETO

25 OCTUBRE 1917

FECHA DE NACIMIENTO

QUÍAS, GUAYAQUIL, ECUADOR / CONCEPCIÓN

LUGAR DE NACIMIENTO

005-0003 COAPS

REQ. CIVIL

TONIO, PABLO ACT.

QUÍAS, GUAYAQUIL, ECUADOR

LUGAR ANTOÑO DE HERCÉS

1957

CARLOS HERCÉS

Antonio Carlos

FIRMA DEL CEDULADO

090872412-3
CIUDADANIA
CARDIN BESEKE VANESSA ROSSANA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
10 MARZO 1964
✓ 007- 0233 05221 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964
R. Cardin



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Los otorgantes no obstante la declaración de partición extrajudicial realizada manifiestan de común y mutuo acuerdo que se obligan entre si a transferir los bienes muebles que forman parte de la compañía recibiendo los valores en partes iguales. **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.**- Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento por así convenir a sus mutuos intereses. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Adolfo Cagua Chamaidan.- Registro Número.- Seis mil seiscientos once.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

VANESSA ROSSANA CARDIN BESEKE

Ced. No. 0708724123

Cert. Vot. 1416201

Gertrud Beseke ole Soelby

GERTRUD HERTHA BESEKE MANRIQUE

Ced. No. 0903222626

Cert. Vot.

**p.l.d.q.r. de ANTONIO HERBERT CARDIN BESEKE
E ITALO CARDIN BESEKE**

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE
DE **ELLO** CONFIERO ESTE **SEGUNDO**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 22 DE FEBRERO DEL 2010

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO**

